



CentroDerechosHumanos
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

Santiago, Miércoles 2 de julio de 2008

Señor
Santiago Cantón
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 "F" Street,
5o piso
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos
PRESENTE

REF: Solicita Medidas Cautelares

De nuestra consideración:

Junto con saludarle y enviarle nuestros respetos, me dirijo a Usted con el fin de solicitar medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") en contra del Estado de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 63° número 2° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención") y en el artículo 25° del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La presente solicitud de adopción de medidas cautelares se interpone a favor de Elena Marisol Varela López, Chilena, Documentalista, actualmente detenida en la Cárcel de Rancagua, Chile y de todos aquellos que han visto su derecho a la libertad de expresión vulnerada, entre ellos, Viviana Erpel, Documentalista, Peter Chaskel Documentalista, Paola Castillo, Documentalista, Ignacio Agüero, Documentalista, Jaime Díaz Lavanchy, Documentalista, Francisco Gedda, Documentalista, Premio Altazor 2007, Bruno Bettati, Presidente de la Asociación de Productores de Cine y Televisión, Paula Talloni, Presidenta de la Asociación de Documentalistas de Chile, Patricio Martínez, Presidente Consejo Metropolitano de Periodistas,

Faride Zerán, Directora del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile y Premio Nacional de Periodismo 2007, Orlando Lübbert, Director de la Escuela de Cine y Televisión de la Universidad de Chile Paulina Acevedo Menanteau, periodista y comunicadora de derechos humanos, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y Angela Ramirez Sanz, artista visual. Asimismo, recurren en contra del Estado de Chile por haber sido vulnerados sus derechos las siguientes organizaciones: Asociación de Documentalistas de Chile (Adoc AG), Amnistía Internacional, Plataforma Audiovisual de Chile y Asociación de Artistas Contemporáneos, ACA..

I. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA INTERPOSICIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN CONTRA DEL ESTADO DE CHILE.

Para una debida comprensión de la gravedad y urgencia de los hechos específicos que justifican la interposición de la presente solicitud, resulta fundamental que la Comisión tenga conocimiento del contexto general en que el que deben trabajar aquellos documentalistas abocados al trabajo con el pueblo Mapuche en Chile.

1. Contexto general de hostigamiento al trabajo de documentalistas.

El conflicto entre miembros del pueblo Mapuche y las autoridades del Gobierno de Chile se ha agudizado progresivamente durante los últimos años. Sin perjuicio de respuestas institucionales que llaman al diálogo entre las partes, ha existido una tendencia a solucionar este conflicto por medio de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado, legislación que restringe las garantías del debido proceso y otorga una serie de facultades a las policías para detener a todos quienes se sospeche pueden estar contribuyendo a esta actividad ilícita. Los problemas derivados de la aplicación de Ley de Seguridad Interior del Estado han quedado consignados en diversos informes, documentos y recomendaciones, entre otros, los informes de Human Rights Watch¹, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales², del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas³ y del propio Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁴.

Dos periodistas franceses, Christopher Cyril Harrison y Joffrey Paul Rossj, fueron detenidos el 17 de marzo 2008 en la localidad de Collipulli, mientras filmaban al werkén de la comunidad de Temucucui, Jorge Huenchullan. Mantenidos por cerca de diez horas privados de libertad, la Policía de Investigaciones les requisó todos los equipos de filmación y las cintas que contenían su trabajo, las que jamás les fueron devueltas. Se les acusaba de haber provocado el incendio que grababan y de pertenecer al ETA. La policía en ese momento, requisó los equipos de

¹ Human Rights Watch, un nuevo trato, citado en: www.emol.com, visitado el 23 de mayo de 2006.

² Ver, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, Informes Anuales Sobre Derechos Humanos en Chile, 2004, 2005, 2006 y 2007, en: www.derechoshumanos.udp.cl

³ Ver Observatorio de Pueblos Indígenas, www.observatorio.cl

⁴ Comité de Derechos Humanos, Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte con arreglo al artículo 40 del Pacto –Observaciones y recomendaciones al quinto informe periódico de Chile sobre cumplimiento del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 89 Periodo de Sesiones, 26 de marzo de 2007.

filmación, así como las cintas que contenían el trabajo realizado. Aunque hubo un intento de expulsión, el Cónsul francés evitó que eso ocurriera. Dos días después fueron agredidos en la calle junto al werkén por un grupo de doce personas, armados con linchacos y cuchillos. Huyeron del país.⁵

El sábado 3 de mayo de 2008, un suceso similar ocurrió con Giuseppe Gabriele y Dario Ioseffi, dos documentalistas italianos, quienes en momentos en que hacían un registro audiovisual de una movilización mapuche en un predio históricamente reivindicado por la Comunidad Chupilko, perteneciente hoy a la Empresa Forestal Mininco. Ambos fueron detenidos e imputados del delito de usurpación de tierras, solicitando la Intendente de la IX región su expulsión del país invocando el artículo 26 de las Normas de Extranjería. Pese a recurrir por diversas vías legales la entonces intendenta de la Araucanía, Gloria Barrientos, los expulsó.⁶

Hostigamiento a la realización de su trabajo denunciaron también las documentalistas Jannette Paillán, recientemente galardonada en Córdoba, Argentina, y quien incluso debió sacar sus materiales fuera del país para exhibirlos y María Teresa Larraín, autora del documental el Juicio de Pascual Pichún⁷. A su vez, Dauno Tótoro, conocido escritor, dramaturgo, director de teatro y realizador audiovisual chileno que filmó un nuevo documental: “Nvtram, la palabra y el bosque”, fue interceptado luego de efectuar una entrevista a una señora mapuche en Ercilla. Dos camionetas sin patentes, con carabineros uniformados y agentes de civil que no se identificaron, lo detuvieron y le exigieron saber a quién había entrevistado. Quisieron confiscar su material de cámara, pero éste lo evitó mostrando su registro de corresponsal extranjero autorizado por el Ministerio del Interior⁸.

2. Detención de Elena Marisol Varela López e incautación de material audiovisual.

Elena Varela es una reconocida cineasta y documentalista, artista, creadora, Licenciada en Música de La Universidad de Chile, intérprete en clarinete y saxofón, compositora y Directora de Orquesta, Magíster en Artes mención Musicología, Educadora de Música y el lenguaje Audiovisual.

⁵ Carta Pablo Azócar, 20 de mayo de 2008.

⁶ En, <http://www.adoc.cl/wp/?p=361>

⁷ Declaración del Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas, “Elena Varela y el trabajo documental sobre violaciones a derechos humanos del pueblo mapuche”, martes 18 de junio de 2008.

⁸ Extracto de carta escrita por Fauno Tótoro *¿MEJOR NO HABLAR... DE CIERTAS COSAS? (el verdadero delito de Elena Varela)*, documento disponible en sitio web de la Asociación Chilena de Documentalistas en <http://www.adoc.cl/wp/>. “A menos de cien metros de su casa, al terminar la entrevista, fuimos interceptados por dos camionetas nuevas, sin patentes, con carabineros uniformados y agentes de civil que no se identificaron. Exigieron saber, en medio del camino público, con quiénes habíamos hablado, a quiénes habíamos entrevistado, si teníamos contacto con los “terroristas mapuche”. Quisieron confiscar nuestro material de cámara, pero a diferencia de Elena Varela, habíamos adoptado medidas precautorias, registrándonos como corresponsales extranjeros residentes, con autorización del Ministerio del Interior. A partir de entonces, entendimos que el material de cámara, durante el resto del registro, debía viajar lejos de nosotros y quedar a buen resguardo. Durante todo el resto del proceso de registro se repitió la misma escena, una y otra vez..”

Como cineasta y documentalista ha dedicado su vida al Arte y a la Cultura. En este sentido, fundó la “Escuela de Todas Las Artes” en 1997, en la que se desempeñó por 10 años seguidos, formó el “Colectivo de Cine Ojo Film”, la “Orquesta Sinfónica de niños de Panguipulli” y la “Productora de cine Ojo Film”. Fue también durante el año 2005 encargada de cultura en la ciudad de Pucón, IX región de la Araucanía⁹.

En marzo del 2004 viaja al Sur de Chile con el objeto de acercarse al Pueblo Mapuche y comenzar una investigación de musicología. Desde el año 2005 comienza entonces su fuerte vinculación con el Pueblo Mapuche, conoce a las Comunidades en conflictos y a sus líderes. Recorre las cárceles donde están los presos políticos mapuche y construye poco a poco la historia de estas comunidades en los últimos 10 años. A mediados del 2005 gana el Fondo de Cine y el Desarrollo de la Industria Audiovisual CORFO con el proyecto “Zula Zomo Ñuque Mapu”. Este proyecto cuenta la historia de tres mujeres mapuches perseguidas por la ley antiterrorista (Ley de Seguridad Interior del Estado) y fue el inicio de la creación del guión del Documental “Newen Mapu Che, la fuerza de la gente de la tierra” y que se encontraba en proceso de realización, cuando es detenida.

Dentro de estas actividades y siguiendo con su determinación, de relatar la vida de las comunidades mapuches y sus dificultades, decide trabajar en el documental NEWEN MAPUCHE, documental cuyo objeto era dar cuenta de las demandas y del conflicto mapuche en la región de la Araucanía. El guión había sido presentado al Fondo Nacional de la Cultura y las Artes (Fondart), en un concurso abierto para distintos artistas. El proyecto audiovisual, según se indica en la descripción disponible en la página de la Asociación de Documentalistas de Chile (<http://www.adoc.cl>), tenía por objeto retratar el conflicto Chileno-Mapuche a través de la realización de recreaciones de tomas de terreno, de manifestaciones y movilizaciones¹⁰.

Para realizar el proyecto, la productora a cargo de Elena Varela postuló a fondos públicos, adjudicándose el 25 de septiembre de 2007 un fondo por \$52.929.710 de pesos chilenos para su realización y postproducción. La primera remesa entregada a Varela fue por \$21.171.884 de pesos chilenos y el primer informe de actividades se rindió en Abril de 2008, por un total \$16.152.705 de pesos. La declaración de fondos correspondía a honorarios, operaciones, inversión y difusión (los gastos operacionales se dividen a su vez en honorarios de operación,

⁹ Durante el año 2003, Elena Varela fue becada por el Ministerio de Educación en Berlín, Alemania para su perfeccionamiento en música, estudio de dirección de orquesta y pedagogía. Ese mismo año es seleccionada en el Concurso de Festival de Cine de La Habana con la creación del guión: largometraje “Pueblo de los Niños”. Paralelo a esto trabaja para una institución educacional con el fin de formar una Orquesta Sinfónica en la ciudad de Pucón. A mediados de ese año gana el Fondo nacional de las Artes con el proyecto documental de Creación y Formación “Miradas del Sur”. Dicho proyecto contemplaba la formación de jóvenes de la IX Región en la realización de documentales de acuerdo a su mirada social. Participaron 50 jóvenes de Curarrehue hasta Lautaro. El año 2005 es nombrada Directora de Cultura en Pucón; una de sus gestiones más importantes y de gran aporte a la Comuna fue la creación, a través de la remodelación de una vieja casa, de “La Casa de La Cultura”. Hoy en día esa casa es un Centro Cultural donde se exhiben obras, se imparte educación artística y se difunde las Artes y la Cultura Mapuche para la ciudad de Pucón y sus turistas. A partir de una beca postítulo en Gestión Cultural que le otorgó la Universidad de Chile y la Universidad Iberoamericana de España lleva a cabo “Un Diagnóstico Cultural para Pucón y su Proyección”.

¹⁰ No se puede acceder a mayor detalle sobre el proyecto, ya que la página de la productora OJO FILM, responsable de llevar a cabo el documental, se encuentra momentáneamente suspendida. Ver <http://www.ojofilm.cl/newen.htm>

transporte y movilización, alimentación, necesidades de Arte, comunicaciones y caja chica de producción), todo ello de acuerdo a las bases establecidas en los fondos concursables.

Debido a ciertos reparos en los informes financieros, se presentó una nueva versión en mayo de 2008, la que hasta la fecha está siendo revisada por personal del Consejo de Arte e Industria Audiovisual.

El día 7 de mayo del año 2008 a las 9 AM mientras Elena y su equipo técnico trabajaban en el documental NEWEN MAPUCHE, un contingente policial, según la información proporcionada por la Asociación de Documentalistas de 20 uniformados arriba a su casa¹¹, ubicada en Licán Ray, Villarica, IX Región, y se procede a detenerla bajo un fuerte operativo policial. Se la lleva esposada y hasta que se la traslada a la Cárcel de Rancagua, VI Región, habría sido escoltada por más de 100 policías¹².

En efecto, cerca de 20 efectivos policiales allanaron su casa, la detuvieron, la esposaron y la subieron en una camioneta apuntándola durante todo el tiempo con una pistola¹³, mientras otros cerca de 40 policías incautaban los computadores y todo el material audiovisual que se encontraba en la casa, lo que comprendía sus dos proyectos documentales: “Newen Mapuche” y “Los Sueños del Comandante”¹⁴.

Todo el material de cámara, los archivos y documentos pertenecientes a la producción del documental Newen Mapu Che fueron incautados por la Policía de Investigaciones. Más grave aún, se incautaron cintas pertenecientes a "Sueños del Comandante", otro proyecto documental de Elena Varela, cuya etapa de investigación y guión era respaldada y financiada con un Fondo de la Corporación de Fomento (CORFO). Esta película relata la historia del Complejo Maderero Panguipulli, el Movimiento Obrero Campesino, la Caravana de la Muerte y la guerrilla del MIR en los 80. Es decir, la historia social de NELTUME.

¹¹ El número de policías que llegaron a su casa es confirmado por la propia Elena Varela en una entrevista otorgada en el Diario La Nación, Chile, Semana del 29 de junio al 5 de julio de 2008.

¹² Información otorgada por Asociación Chilena de Documentalistas, ver <http://www.adoc.cl/wp/>

¹³ Extracto de la nota publicada y disponible en <http://www.adoc.cl/wp/> "Cuando cierran mi celda es como si me cerraran el pecho" por Alejandro Kirk y Pablo Azócar, 3 de junio de 2008. “El operativo de mi detención fue impresionante”, recuerda. “Yo había ido a comprar café para el equipo de filmación y, al volver, me metieron en un auto con vidrios polarizados. Un policía me apuntó durante todo el camino con una pistola en la cabeza. Otro agente hacía de ‘bueno’, me sonreía, me miraba comprensivamente y me iba mostrando fotos. El concepto que les montaron fue que yo había recibido instrucción militar en Colombia. También fueron detenidos el director de arte, mi editora, en fin, unas diez personas de mi equipo, cuando nos disponíamos a salir a filmar a la montaña. Incluso detuvieron a un actor que estaba representando a un mapuche, creyendo que era un líder clandestino”.

¹⁴ Extracto de la declaración policial de Elena Varela, entregada por la Asociación de Documentalistas de Chile. “Cargaron la camioneta con cajas de película, cintas y material escrito y recopilado por mi durante los últimos 4 años sobre estos temas. Además cargaron las maletas de arte donde había armas de juguete, uniformes militares, que serían utilizadas en escenas de allanamientos a las comunidades indígenas y de las cuales existen registros audiovisuales. Cargaron 2 discos duros portátiles que tenían almacenado escenas grabadas de la película newen mapuche, 4 notebook, 4 cpu o torres de computadores así como todos los celulares que existían en la casa”. “Aprovecharon y sacaron algunas pertenencias que no eran de prioridad como joyas mapuche que iban a ser utilizadas como arte en escenas, cámara fotográfica Nikon. Celuloide de 16mm, 2 blanco y negro y 4 de color. Respecto a las cintas el material correspondiente a Newen Mapuche serían 85 cintas, a Los Sueños del Comandante, 46 y a la Orquesta Sinfónica de Panguipulli, 30. Cabe destacar que revisaron techos y cercos.

La operación incluso se extendió más allá de lo normal, obligando a Elena, sin explicación, a visitar distintos lugares en busca de mayor información sobre sus actividades artísticas. En efecto, una vez terminada la operación en su casa, Elena Varela es llevada a Panguipulli, a la escuela municipal en la que ella solía dar clases de música, a fin de revisar el lugar para encontrar mayor información sobre su vida. En aquel lugar, se la obliga a bajar de la camioneta, sin embargo debido a la resistencia que opone, logra mantenerse en la camioneta mientras el jefe a cargo de la operación decide bajar a revisar el lugar¹⁵. Un momento después, regresa el sujeto e inician viaje hacia la ciudad de Temuco, a los cuarteles centrales de la Policía de Investigaciones, donde un grupo de periodistas la espera. Recién en ese momento se le habría notificado la razón de su detención.¹⁶

En Temuco habría sido llevada al Hospital de la ciudad y posteriormente trasladada en avión a la Cárcel de Rancagua. Allí la esperarían 150 efectivos y es trasladada por 300 más¹⁷. En dicho lugar es interrogada. Recién a las 12 de la noche se le ofrece agua¹⁸. Luego la llevan a registrar huellas digitales y la dejan durmiendo en una silla. A las nueve de la mañana del 8 de junio de 2007 es trasladada al Juzgado de Garantía de Rancagua. Recién en ese momento se le informa del motivo de su detención.

En el Juzgado de Garantía de Rancagua se la formaliza en calidad de autora del delito de asociación ilícita para delinquir y de participar en el robo de una institución previsional en el año 2005 y de ayudar al robo de un banco en el año 2004. El fiscal Fernando Pérez Ojeda le imputa “ser la autora intelectual de dos robos, delitos cometidos para obtener dinero que les permitiría financiar la actividad de la organización terrorista que supuestamente ella integra. También se señala que recibiría fondos del extranjero.”¹⁹

Por estas acusaciones, es detenida y puesta en prisión preventiva. En la audiencia el fiscal no indica los motivos que justificarían incautar todos sus materiales. Lo que sí se desprende de la relación de hechos que hace el fiscal en la audiencia es que debido a las relaciones que tendría

¹⁵ Extracto de testimonio de Elena Varela proporcionado por la Asociación de Documentalistas de Chile.

¹⁶ Extracto de Declaración policial de Elena Varela, entregada por la Asociación de Documentalistas de Chile. “Llegamos al colegio Claudio Arrau, donde por dos años dirigí esa orquesta, de hecho la fundé y trabajé con niños y jóvenes. Trabajo al cual había dejado por darle prioridad a mi película. Allí el jefe me obligó a bajar y pasar con los 30 efectivos de seguridad hacia la sala de la Orquesta. Yo estaba esposada y llorando, le dije que no me bajaría del auto para eso. Que esto era una humillación, un daño psicológico lo que harían, que yo había dejado mi corazón en ese lugar y por esos niños” “Me insistieron, yo no quise bajarme. -No me bajaré- les dije- Si quieren entren ustedes pero yo no ingresaré. El jefe la pensó e ingresó al colegio. No supe que les respondió el director del Colegio. Luego me llevaron a Temuco, yo estaba llorando de tristeza. Ellos manejaban en caravana a toda velocidad. Testimonio de Elena Varela proporcionado por Asociación de Documentalistas de Chile. Al llegar al cuartel de investigaciones me esperaba la prensa, eran muchos periodistas y reporteros. y reporteros que me decían: Está usted en el MIR, Participó usted en el asalto de Machalí- Ahí recién supe porque me detenían.”

¹⁷ Información que se extrae de las declaraciones entregadas por la Asociación de Documentalistas de Chile y que están disponibles en <http://www.adoc.cl/wp/>

¹⁸ Extracto de declaración policial de Elena Varela “Luego de llegar a investigaciones eran cinco los que habían detenido, nos llevaron al hospital de Temuco. Más tarde nos subirían a un avión y nos trasladaron por las calles con más de 300 uniformados en camionetas de investigaciones por las calles. En el aeropuerto eran alrededor de 150 uniformados de investigaciones quienes armados con grueso calibre nos apuntaban. Entonces sentí que ellos asemejaban nuestra detención a la de terroristas como por ejemplo Osama Bin Laden”

Llegamos a investigaciones de Rancagua, allí estuvimos sin tomar ni agua hasta las 12 de la noche, luego nos llevaron a declarar, a mi me toco declarar a las dos de la madrugada del 8 de mayo”

¹⁹ Juzgado de Garantía de Rancagua, Acta de Formalización, 8 de mayo de 2008.

Elena Varela con grupos mapuches, Varela estaría también vinculada con los robos que se le imputan y además formaría parte de una organización jerárquica destinada a infundir temor en la población.

Por tratarse de una actuación procesal que se produce para controlar la detención y sólo implica poner en conocimiento de los imputados la existencia de una investigación en su contra (formalización), no existe mayor información sobre los antecedentes precisos que dan pie al fiscal para estimar que Elena Varela pudo haber tenido participación en los hechos. Más aún, en dicha audiencia, el fiscal requiere únicamente “la Reserva de documentos, ART 182 del CPP: Las diligencias o documentos reservados o secretos señalados por el fiscal en la audiencia, se determinó por el lapso de 20 días, a fin de que la defensa pueda tener acceso a esa información”²⁰, mas nada señala respecto de los materiales audiovisuales, en poder de la Policía de Investigaciones y que hasta la fecha de la interposición de esta solicitud de medidas cautelares, no han sido devueltos.

La fiscalía en dicha oportunidad solicita para todos los imputados, dentro de los cuales se encontraba Elena Varela, la medida de prisión preventiva, fundada en el peligro que reviste para la seguridad de la sociedad, la libertad de estas personas. El tribunal aceptó dicha medida, concediendo la prisión preventiva. Se fija un plazo de 6 meses para la investigación y los imputados son llevados al Centro Penitenciario ubicado en la Ciudad de Rancagua²¹.

Terminada la audiencia de formalización, el mismo día 8 de mayo de 2008, Varela fue trasladada al Centro Penitenciario de Rancagua junto con Flor Domínguez, Directora de Cultura de la Comuna de Ercilla, lugar en el que se encuentra hasta la fecha.

Respecto de las condiciones de privación de libertad de Elena Varela, ella se encuentra bajo un riguroso régimen de encierro de 16 horas al día, en una celda de dos por tres metros. Como ella mismo ha señalado a la prensa: “Me siento completamente incomunicada. No me dejan ver la prensa ni la televisión ni leer nada, salvo una Biblia y unos folletos sobre el Sida. No me dejan entrar guateros ni frazadas. No hay estufas. Hago ejercicios dentro de la celda para el frío. El sol no entra por la ventana. A las seis de la tarde te mandan a dormir. La calidad de la comida no me afecta, lo que me afecta es estar encerrada. Ahora tengo derecho a dos visitas semanales de tres horas. Cuando se van las visitas es cuando viene el quiebre, el llanto. Cuando le ponen llaves a la puerta de mi celda es como si me pusieran una llave en el pecho.”²²

Vale la pena consignar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que los hechos descritos en esta solicitud de medidas cautelares han sido objeto de preocupación y repudio por parte de organizaciones no-gubernamentales, asociaciones de documentalistas, cineastas y periodistas de Chile y el extranjero. Estos grupos de artistas y profesionales temen no solamente por los actos de hostigamiento de la Sra. Varela, sino también por el directo impacto que los mismos tienen sobre el legítimo ejercicio del trabajo de todos los documentalistas en

²⁰ *Idem.*

²¹ Juzgado de Garantía de Rancagua, Acta de Formalización, 8 de mayo de 2008. El Plazo de Investigación a contar de la fecha de la audiencia (8 de mayo) termina el 8 Octubre de 2008.

²² Declaración disponible en Nota de Alejandro Kirk y Pablo Azócar “Elena Varela: "Cuando cierran mi celda es como si me cerraran el pecho", disponible en <http://www.adoc.cl/wp/?p=361>

Chile. Asimismo, temen que estas prácticas se consoliden en el tiempo, mermando la libertad de expresión que debe existir en un estado democrático.²³

II. EL DERECHO.

1. Sobre el reconocimiento y dimensiones de la libertad de expresión.

La Constitución Política de la República de Chile consagra el derecho a la libertad de expresión en su Art. 19 N° 12 y la libertad de creación artística en el Art. 19 N° 25. Estas disposiciones deben complementarse con los tratados de derechos humanos vigentes y ratificados por Chile, los que por disposición constitucional se incorporan al derecho vigente (Art. 5 inciso 2 de la Constitución).

El artículo 19° de la Constitución Chilena establece:

“La Constitución asegura a todas las personas:

N° 12.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley (...)”

A su vez, el Artículo 13° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

²³ *Idem.*

Respecto al sentido y alcance del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, la Corte Interamericana ha sostenido que:

“En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”²⁴

En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber:

“(E)sta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”²⁵

Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento genérico de un derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.²⁶

Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, es decir, la social, la libertad de expresión sirve como un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otros sus puntos de vista y el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias. Es decir, para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.²⁷

Para la Convención Americana, todas las formas de expresión están protegidas, sin distinguir la forma como dicha expresión se manifieste. En el caso de la Constitución Chilena, existe un reconocimiento autónomo de este derecho, con el objetivo de asegurar la propiedad sobre las

²⁴ Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (Art.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30.

²⁵ Corte IDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 64.

²⁶ *Ibid.*, párr. 65.

²⁷ *Ibid.*, párr. 66.

obras artísticas.²⁸ En este sentido se pronuncia la Constitución Política de la República de Chile al disponer que:

“Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:

25° La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular.

El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley.

Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior.”

En otras palabras lo que garantiza la Constitución es la libertad de crear y de difundir, lo que ha sido entendido como la facultad de los artistas de desempeñar su labor sin temor a ser sancionados, o sujetos a limitaciones que hagan imposible realizar su labor, y por otro lado, la posibilidad de difundir, de exhibir o comunicar el arte. Consecuencia lógica de esta concepción, es el derecho de las demás personas de acceder a dicho arte, es decir a su recepción, elemento indispensable en la creación artística, la que sólo toma sentido a los ojos de otros espectadores.²⁹

En el caso de los documentalistas o artistas audiovisuales, es importante señalar que la protección del Sistema Jurídico alcanza, además, a la confidencialidad de las fuentes utilizadas por los creadores. Esto, por lo demás, se encuentra recogido en el Art. 7 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. No podría ser de otro modo, ya que si entendemos que algunos artistas audiovisuales, en particular aquellos que realizan documentales históricos, cumplen al igual que los periodistas con un rol de informar a la sociedad sobre ciertos acontecimientos de interés público, el verse forzado a revelar sus fuentes podría significar una restricción ilegítima de su actividad. Así por lo demás está establecido en el principio N° 8 de la Relatoría Sobre Libertad de Expresión, el que señala:

“8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.”³⁰

De hecho, al interpretar este principio, la propia Comisión Interamericana ha dispuesto que:

“Una de las bases primarias del derecho a la reserva se constituye sobre la base de que el periodista, en su labor de brindar información a las personas y satisfacer el derecho de las mismas a recibir información, rinde un servicio público importante al reunir y difundir información que de otra forma, sin guardar el secreto de las fuentes, no podría conocerse. Asimismo, el secreto profesional consiste en “guardar discreción sobre la identidad de la fuente para asegurar el derecho a la información; se trata de

²⁸ VIAL SOLAR, Tomás, *El Derecho a la Libertad Artística en la Constitución*, Ediciones Especiales, Universidad Diego Portales, pp. 224-264. Disponible en <http://www.udp.cl/derecho/noticias/0106/libertadpdf/cinco.pdf>.

²⁹ VIAL SOLAR, Tomás, ob. Cit. Pp. 267-270.

³⁰ CIDH, Relatoría sobre Libertad de Expresión, disponible en <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

dar garantías jurídicas que aseguren su anonimato y evitar las posibles represalias que pueda derivar después de haber revelado una información.” “Los periodistas y las demás personas que obtienen información de fuentes confidenciales con miras a difundirla en pro del interés público tienen derecho a no revelar la identidad de sus fuentes.”⁹¹

⁹ CIDH, Relatoría sobre Libertad de Expresión, Interpretación de los Principios, en <http://www.cidh.org/Relatoria/showarticle.asp?artID=132&IID=2>

2. Sobre la procedencia de medidas cautelares en favor de las víctimas.

El artículo 25° del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece:

“1. En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

2. Si la Comisión no está reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaría Ejecutiva con los demás miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Si no fuera posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias, el Presidente tomará la decisión, en nombre de la Comisión y la comunicará a sus miembros.

3. La Comisión podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares.

4. El otorgamiento de tales medidas y su adopción por el Estado no constituirán pre-juzgamiento sobre el fondo de la cuestión.”³²

En efecto, de lo dispuesto en los artículos 63.2 de la Convención y 25 del Reglamento de la Corte, se infiere que los requisitos para la toma de las medidas ya sean cautelares o provisionales son los siguientes: a) *extrema gravedad*, b) *urgencia* y c) *evitar daños irreparables a las personas*.³³

a) EXTREMA GRAVEDAD:

En el presente caso la gravedad de los hechos queda de manifiesto debido a la flagrante violación del derecho a la libertad de expresión de Elena Varela, al requisarle todos los materiales que ella utilizaba para desarrollar su documental y por la desproporcionalidad de la medida atendido los escasos antecedentes disponibles.

Vale recordar que se incautó en el operativo oficial todos las vestimentas utilizadas en las grabaciones, las joyas mapuches, una cámara fotográfica Nikon, Celuloide de 16mm, 2 blanco y negro y 4 de color, 85 cintas del documental Newen Mapuche, 46 cintas de Los Sueños del Comandante, y 30 de la Orquesta Sinfónica de Panguipulli. El modo de operar de la Policía de la Policía de Investigaciones de Chile da cuenta del interés por requisar todo material audiovisual sin identificar con claridad de qué se trataba y menos si tenía o no relación con los

³² Aprobado por la Comisión en su 109° período extraordinario de sesiones, celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116° período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002, en su 118° período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 24 de octubre de 2003 y en su 126° período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 27 de octubre de 2006.

³³ Artículo 63.2 “En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.”

motivos de la detención. Además, el propósito de la investigación era determinar la supuesta participación de Varela en los robos imputados y en la asociación ilícita, es difícil entender en qué modo los materiales producidos por el documental les pudieran servir.

La gravedad se expresa a su vez respecto en relación con la obra misma. De la información disponible se sabe que dicho material está en posesión de la Policía de Investigaciones y que la Ministra de Cultura habría encargado su copia. Lo anterior, sin embargo, constituye una medida parcial que no asegura la integridad de la información incautada y menos la protección de las fuentes. Asimismo se desconoce el tiempo en que dicha información estará en manos de las autoridades, negando a su autora cualquier conocimiento y acercamiento a la misma.

Por último, la gravedad de los hechos vuelve a manifestarse toda vez que la sociedad toda ha quedado impedida de conocer los detalles del documental NEWEN MAPUCHE. Más aún, tanto a los documentalistas como a la sociedad Chilena en general se le está negando el derecho a informarse sobre lo que ocurre en relación con el conflicto mapuche, al censurar tanto este documental en elaboración, como el Los Sueños del Comandante, obra no exhibida hasta la fecha. En este mismo sentido, la incautación y detención de Elena Varela produce un efecto inhibitorio en los demás artistas, los que por temor a ser objeto de las mismas represalias se abstendrán de dar cuenta de cualquier información que pueda relacionarlos con el conflicto mapuche.

b) URGENCIA:

En el caso en concreto, la urgencia queda en evidencia por el riesgo de perder todo el material incautado o partes sustanciales del mismo y por el riesgo que significa para aquellos que participaron de los documentales de ser perseguidos por sus dichos. La urgencia es aún mayor, toda vez que se sabe que la Policía de Investigaciones está usando esa información para recabar información sobre las supuestas organizaciones indígenas y que en este sentido la vida e integridad de las personas que pudieron participar, como entrevistados o actores directos, puede encontrarse en grave peligro.

Asimismo, el derecho de la sociedad de ser informada de estos asuntos es cada día vulnerado, junto con los rumores que se levantan alrededor del caso y de los cuales se les niega cualquier posibilidad de informarse.

c) EVITAR DAÑOS IRREPARABLES

En el caso en concreto, el daño será irreparable desde el punto de vista de la integralidad de la obra, de la protección de las fuentes y violación del deber de privacidad, del derecho de la sociedad de ser informada y de Elena Varela que se le respete su propiedad sobre su creación artística.

III. PETITORIO.

En virtud de las consideraciones anteriores, pedimos respetuosamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tenga por presentada la solicitud de medidas cautelares en favor de Elena Marisol Varela López, Chilena, Documentalista, actualmente detenida en la Cárcel de Rancagua, Chile y de todos aquellos que han visto su derecho a la

libertad de expresión vulnerada, entre ellos, de Elena Marisol Varela López, Chilena, Documentalista, actualmente detenida en la Cárcel de Rancagua, Chile y de todos aquellos que han visto su derecho a la libertad de expresión vulnerada, entre ellos, Viviana Erpel, Documentalista, Peter Chaskel Documentalista, Paola Castillo, Documentalista, Ignacio Agüero, Documentalista, Jaime Díaz Lavanchy, Documentalista, Francisco Gedda, Documentalista, Premio Altazor 2007, Bruno Bettati, Presidente de la Asociación de Productores de Cine y Televisión, Paula Talloni, Presidenta de la Asociación de Documentalistas de Chile, Patricio Martínez, Presidente Consejo Metropolitano de Periodistas, Faride Zerán, Directora del Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile y Premio Nacional de Periodismo 2007, Orlando Lübbert, Director de la Escuela de Cine y Televisión de la Universidad de Chile Paulina Acevedo Menanteau, periodista y comunicadora de derechos humanos, Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas y Angela Ramirez Sanz, artista visual. Asimismo, recurren en contra del Estado de Chile por haber sido vulnerados sus derechos, las organizaciones siguientes: Asociación de Documentalistas de Chile (Adoc AG), Amnistía Internacional, Plataforma Audiovisual de Chile y Asociación de Artistas Contemporáneos, ACA..

Al mismo tiempo, y en consideración a los graves hechos descritos en el presente libelo, respetuosamente solicitamos a la Comisión Interamericana que ordene al Estado de Chile adoptar todas aquellas medidas que permitan evitar daños graves e irreparables a los derechos de la Sra. Señora Elena Marisol Varela López y al derecho a la libertad de expresión de todas las demás víctimas identificadas en el presente libelo.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterarle nuestras consideraciones de la más alta estima y consideración.

Nicolás Espejo Yaksic
Director
Centro de Derechos
Humanos
Universidad Diego Portales
República 105
Santiago
Chile

Domingo Lovera Parmo
Abogado
Centro de Derechos
Humanos
Universidad Diego Portales
República 105
Santiago
Chile

Mayra Feddersen Martínez
Abogada
Centro de Derechos
Humanos
Universidad Diego Portales
República 105
Santiago
Chile